



DECRETO NUMERO: NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la Republica establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

II.- Que el artículo 2 del Código Municipal establece que el Municipio constituye la unidad política administrativa dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, organiza lo bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

III.- Que el artículo 3 Numeral 3 del Código Municipal establece que es autonomía del Municipio se extiende la libre gestión en materias de su competencia.

IV.- Que el artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal establece que son facultades del Concejo emitir ordenanzas, decretos y acuerdos para nomar el gobierno y la administración municipal.

V.- Que por Decreto Legislativo numero: Quinientos noventa y cuatro, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y publicada en el Diario Oficial, numero: doce, Tomo: Cuatrocientos dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se reformo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, mediante la cual se otorgó una compensación económica por renuncia voluntaria a los empleados municipales.



VI.- Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Usulután, existen empleados municipales que por distintas razones de carácter personal, familiar, laboral, ya no quieren seguir laborando para esta institución, pero debido que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece una compensación económica de quince días de salario por cada año laborado, lo que se considera muy bajo y por tal razón no interponen su renuncia.

POR TANTO, en uso de sus facultades el Concejo Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, emite el siguiente:

DECRETO PRESTACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA
EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

OBJETO.

Artículo 1.- La presente prestación económica por retiro voluntario se aplicara a todos los trabajadores de la Municipalidad de Usulután indistintamente su relación laboral sea emanada por nombramiento administrativo como empleado de carrera administrativa municipal o contrato, funcionarios de confianza, eventuales o cualquier otro tipo de contratación exceptuando los contratados por servicios profesionales.

TIEMPO MINIMO DE SERVICIO.

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en el presente decreto municipal todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de la entrada en vigencia de decreto, tengan más de DOS AÑOS de servicio de manera continua e ininterrumpida.

PLAZO.

Artículo 3.- El plazo para acogerse a la presente prestación económica será de: CUARENTA Y CINCO DIAS, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual tendrá que ser divulgado a todas las oficinas de la Municipalidad de Usulután.

PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA.

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por acogerse al presente retiro voluntario, deberán presentar ante el Concejo Municipal de Usulután, documento privado autenticado de retiro voluntario, el cual al ser aprobado recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año.



El cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior será elaborado por la Unidad de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Usulután; en el caso que el salario mensual exceda de dos salarios mínimos del sector servicio, la compensación regulada en este decreto se calculará sobre esa base.

En ningún caso el monto de retiro voluntario podrá exceder de: QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

FORMA DE PAGO.

Artículo 5.- La forma de pago de la prestación económica regulada en este decreto será efectiva de la siguiente manera:

Un primer y único pago del CIEN POR CIENTO del monto correspondiente, el cual será otorgado TREINTA DIAS posteriores de dictado el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal acepto el retiro voluntario.

EXCLUSION PARA EL CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA.

Artículo 6.- Para el cálculo de la prestación económica antes detallada, se deberá tomar la remuneración mensual percibida por el trabajador. Se excluye las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones u otro tipo de prestación económica.

PARTIDA PRESUPUESTARIA.

Artículo 7.- Para el pago de la prestación económica acá regulada se hace constar que ya se cuenta con la partida presupuestaria para otorgar indemnización. El Tesorero Municipal está facultado a otorgar el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria en un solo pago.



EXCEPCION TRIBUTARIA.

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente decreto estará exenta del pago de impuesto sobre la renta, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 Numerales 3 y 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

PERSONAL CON INFRACCIONES A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.-

Artículo 9.- Los empleados municipales que tengan actas de amonestación por infracción a la ley de la carrera administrativa municipal, podrán acogerse a la presente prestación económica, siempre y cuando el Concejo Municipal lo autorice así como los términos en los que debe de ser otorgada.

SUPLETORIEDAD.-

Artículo 10.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente decreto municipal, se aplicara en lo que sea pertinente las disposiciones contenidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código de Trabajo.

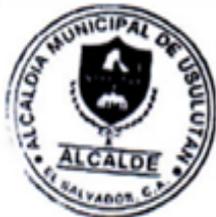
VIGENCIA.-

Artículo 11.-El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, el día doce de octubre de 2021.

Dr. Luis Ernesto Ayala Benitez
Alcalde Municipal de Usulután

Tec. Jessica Marisela Quintanilla Gutiérrez
Sindica Municipal



Lic. Luis Alejandro García Guevara.
Secretario Municipal.

